

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 18 DE MAYO DE 2017

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
109/2014	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO, 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SUJETOS EN RIESGO QUE INTERVIENEN EN UN PROCEDIMIENTO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	3 A 16
35/2015	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN VI, 26 Y 27 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	17 A 20

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 18 DE MAYO DE 2017**

ASISTENCIA:

**PRESIDENTE
EN FUNCIONES:**

SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCIA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES:

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN DE
CARÁCTER OFICIAL)**

SEÑORA MINISTRA:

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
(POR GOZAR DE VACACIONES AL HABER
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE
SESIONES DE DOS MIL DIECISÉIS)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy buenos días. Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al jueves dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

En ausencia del señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, quien está desempeñando una comisión de carácter oficial, y en términos del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, asumo la Presidencia de este Tribunal Pleno, en mi carácter de decano.

Señor secretario, por favor denos cuenta con el acta de la sesión anterior.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 42 ordinaria, celebrada el martes dieciséis de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señores Ministros, señora Ministra, está a su consideración el acta. ¿Puede ser aprobada de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS.

Por favor, señor secretario, denos cuenta con el primero de los asuntos listados para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2014, PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO, 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SUJETOS EN RIESGO QUE INTERVIENEN EN UN PROCEDIMIENTO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO, 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SUJETOS EN RIESGO QUE INTERVIENEN EN UN PROCEDIMIENTO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE ESA ENTIDAD.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor secretario.

Voy a poner a su consideración los puntos II, III, IV, V y VI, inclusive, que van de las páginas 8 a 10, que van de la competencia a las causas de improcedencia y sobreseimiento. Pregunto ¿éstos pueden ser aprobados de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS DE ESTA MANERA POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS.

Señor Ministro Gutiérrez, ¿podría presentarnos, por favor, el tema de estudio de fondo?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto señor Ministro Presidente. El proyecto propone declarar fundado el primer concepto de invalidez del Procurador General de la República, básicamente con apoyo en las acciones de inconstitucionalidad 106/2014 y 29/2015. En estos precedentes se sostuvo que el Congreso de la Unión es el único competente para expedir legislación en materia procedimental penal, en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal.

Los artículos impugnados son los que establecen el procedimiento de impugnación cuando se combate una medida de protección en materia local, son los artículos 27, párrafos tercero, cuarto y quinto, 28, 29 y 31 de la legislación impugnada; asimismo, el artículo 30 de la misma legislación.

En cuanto a los efectos, simplemente me gustaría comentar que estaría ajustándolo al proyecto que se decidió el martes pasado, en el sentido de que la declaratoria de inconstitucionalidad surtirá sus efectos desde la notificación de los puntos resolutiveos al Poder Legislativo del Estado de Puebla. De esa manera, se adecua este proyecto al proyecto resuelto el martes pasado. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro. Estoy —entonces— sometiendo a su consideración los puntos VII y VIII, ya modificados por el señor Ministro.

Como todos sabemos, estos asuntos guardan una estrecha relación con los que fueron aprobados el martes pasado bajo la ponencia de la señora Ministra Luna, de la cual se hizo cargo la señora Ministra Piña; de forma tal que es un tema —digámoslo así— explorado y resuelto por esta Suprema Corte de Justicia. Pregunto ¿alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra, adicionar algún elemento? Señor Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Estando de acuerdo con los puntos resolutiveos del proyecto, es decir, la declaratoria de inconstitucionalidad de los preceptos de esta ley, me parecería —y si el señor Ministro ponente está de acuerdo— que enriquecería mucho la parte considerativa el que no únicamente partamos de un punto de vista competencial en relación a lo que nos dice la Constitución porque, si bien los precedentes que se citan y que son aplicables en decisiones que hemos tomado en este Pleno; hay que recordar que en cada uno de estos precedentes han sido casos muy particulares; por ejemplo, cuando declaramos la inconstitucionalidad contra aquella inconformidad que crea el

Estado de Zacatecas contra la decisión del ministerio público de no ejercer la acción penal; cuando el Código Nacional de Procedimientos Penales señala que debe ser un medio de impugnación jurisdiccional; en fin, en cada uno de estos precedentes hemos tenido que ir viendo caso por caso.

En este caso –en particular– y en el siguiente asunto, ¿qué hace la legislación local? Crea un recurso de inconformidad cuando el juez de control en materia local –en ambos casos– niega una de las medidas de protección, o a la víctima o a los testigos o, incluso, a los familiares y a cualquier persona que intervenga en el procedimiento penal.

El Procurador General de la República –en la acción– nos dice que no objeta, –está citado en la página 15 del proyecto– dice: “sin objetar la competencia del Estado de Puebla para establecer que las autoridades locales pueden aplicar medidas de protección a personas en riesgo durante la averiguación/carpeta de investigación, el Procurador argumentó que el Congreso Local no contaba con la competencia para idear y regular un medio de defensa cuya materia sería las distintas resoluciones de esas autoridades competentes sobre la viabilidad o aplicación de tales medidas de protección.” Y aquí mi pregunta fue ¿y por qué no? En el informe que hace el Congreso local, señala que no se trata de una ley de carácter procesal, sino que es un conjunto de reglas acerca de la protección de los sujetos que se encuentran en riesgo en un proceso penal.

La Constitución, en el artículo 73, efectivamente, otorga al Congreso Federal la facultad para legislar en materia de: 1, procedimiento penal; 2, mecanismos alternativos de solución de controversias; 3, ejecución de penas; y 4, justicia penal para adolescentes. Entonces, la cuestión sería dilucidar si en

procedimiento penal entraría un medio de defensa ante juez de control por la negativa de una medida de protección.

De inicio, me parece que eso no impactaría en las etapas del procedimiento penal que, como bien nos lo cita el proyecto, en los dictámenes del Congreso de la Unión, –concretamente el Senado de la República– la expedición de un código de procedimientos penales únicos tiende a corregir la falta de uniformidad sobre los criterios en las etapas de procedimiento penal ordinario, que no era conveniente –eso se cita en la página 17– que fueran distintos en cada uno de los Estados miembros de la Federación.

En esa tesitura, la pregunta es válida, el cuestionarnos si realmente este recurso de inconformidad creado por la legislatura es un recurso que vaya a impactar una de las etapas del procedimiento penal. Considero que sí y, aun cuando –con todo respeto de algunas de las posiciones de alguno de los Ministros en este Pleno– han señalado que nuestra referencia en el análisis de constitucionalidad tiene que ser únicamente la Constitución o las leyes generales o, en este caso, el Código Nacional de Procedimientos Penales, creo que es inevitable tener que recurrir al código, lo hizo la Ministra Luna Ramos en algunos de los precedentes en que hemos seguido.

Y la cuestión es que el Código Nacional de Procedimientos Penales no es que establezca específicamente un recurso, pero dentro del nuevo sistema penal acusatorio sí establece medios de revisión, de confirmación o de ratificación de estas medidas en un mecanismo de audiencia pública oral y ágil, y eso está en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en este artículo están las medidas de protección para la víctima.

En el artículo 367 están las medidas de protección para testigos, para sus familiares y para cualquier persona que intervenga en el procedimiento.

El artículo 137, una vez que explicita cuáles son las medidas en favor de la víctima que deben de tomarse cuando hay un riesgo en contra de su seguridad, señala que dentro de los cinco días siguientes a la imposición de estas medidas de protección, concretamente las fracciones I, II y III.

La I, es: “Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido; II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio [...]; y III. Separación inmediata del domicilio”.

En estos casos se tiene que celebrar, dentro de los cinco días siguientes a que el ministerio público dicta una de estas medidas, una audiencia en que el juez las cancela, las ratifica o las modifica. Como podemos ver entonces, en el proceso y en el nuevo sistema penal acusatorio son procedimientos, donde –en una audiencia, sin un procedimiento formalista de impugnación– el juez de control revisa –precisamente– estas decisiones.

Y en el artículo 367, que se titula “Protección a los testigos”, aunque habla de testigos, familiares de los testigos y cualquier sujeto que intervenga en el procedimiento, no trae un párrafo específico de qué sucede si un familiar de un testigo solicita protección y se la niega el juez de control; pero, en mi punto de vista, entonces procede un recurso.

Si nos vamos al propio Código Nacional de Procedimientos Penales existe en el artículo 465 el recurso de revocación que procede contra cualquier resolución de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación, que es el caso; porque se decide en

audiencia la negativa o la confirmación de estas medidas. Entonces tendrían un recurso en el código nacional, que – entonces– trae el riesgo de colapsar por seguridad jurídica entre una inconformidad creada a nivel local y este recurso, o bien, el sistema de revisión que trae el código penal. Creo que parte de la argumentación en la sentencia tendrían que ser estas consideraciones porque, si no, me parece que únicamente el señalar que no hay competencia porque es procedimiento penal, cuando –insisto, de entrada– me parecería que un recurso de esta naturaleza no es estrictamente una parte del proceso penal. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro. Tiene la palabra la señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo con el proyecto tal y como está, valorando todo lo que comentó el señor Ministro Laynez, son medidas de protección dentro del procedimiento penal, y es una cuestión prioritaria ver la competencia, si son competentes o no las legislaturas de los Estados para analizar tal cuestión, y ahí difiero que en el Código Nacional de Procedimientos Penales se estableciera una medida porque eso nos llevaría a cuestionarnos, ¿y cuando no está la medida en el Código Nacional de Procedimientos Penales, entonces es válido que el legislador la regule?, que fue la cuestión que tratamos el martes pasado.

Entonces, partiendo de los precedentes que han salido y que están hechos conforme a los precedentes, es una cuestión de estudio preferente el aspecto competencial y estaría con el proyecto tal y como lo está presentando el señor Ministro. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: El señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Ciertamente lo que nos ha expresado el señor Ministro Laynez nos genera una reflexión sobre si la aplicación de los precedentes, no obstante que se trata de disposiciones exactamente iguales en una y en otra codificación, lleva a una determinación distinta, y digo distinta porque la propuesta muy razonable que genera la intervención del señor Ministro Laynez no va enfocada tanto al tema de si hay o no competencia para legislar –que, de alguna manera, se evoca si sabemos que estaba esto regulado, de alguna forma, por el código nacional– y, hoy, en la propia exposición que se hizo en función de este tema, se demuestra que ahora hay una inconformidad, mas lo que creo en el caso destacable es saber si, dada la exposición respecto de un nuevo camino para revisar la validez o invalidez de estas disposiciones, hubiere de calificarse que esto no es un tema de carácter sustantivo, de los cuales tiene prohibición la legislatura. Bajo esta perspectiva, esto entonces, me llevaría –por lo menos– a tratar de ser congruente o dar una explicación sobre por qué estoy de acuerdo con el proyecto.

Muy bien ha quedado explicado por el señor Ministro Laynez, en donde cree que esta diferencia se hace patente, y no forma parte de las etapas cuya regulación se ha entregado al Congreso Federal. Y es que la explicación viene en cuanto a que no es un propio procedimiento, pero la lectura específica de esta disposición permite –como lo destacó la Ministra Piña Hernández– que se trata de medidas tomadas dentro del proceso, en específico para los sujetos que intervienen en él; de ahí que el martes, en que discutimos un tema similar de un programa de protección de personas para San Luis Potosí,

tendría que ser entonces explícito en decir por qué razones difiero entre la primera oportunidad para resolver lo de San Luis Potosí y lo que aquí hoy tenemos.

Y es que aquel otro programa era bastante más amplio, pues no sólo se refería a los sujetos del proceso, sino a cualquier persona que directa o indirectamente pudiera verse afectada o temiera por su seguridad con motivo de dos circunstancias en lo particular: delitos graves o delincuencia organizada.

En el tema de delitos graves y delincuencia organizada no aceptaba que por sólo decir esta expresión “delincuencia organizada” se invadieran las facultades propias en la materia entregadas al Congreso Federal, mas creía —de cualquier manera y estaba convencido— que éstas no eran disposiciones de carácter sustantivo, sino medidas que ayudaban —como lo ordena el octavo transitorio— a implementar y desarrollar en la legislación local todo lo necesario para que la codificación nacional tenga un efecto positivo.

Por estas razones creo que, si en lo de San Luis Potosí que consideré no era sustantivo y se refería a protección de personas, como —de alguna manera— son las medidas cautelares a que se refiere este artículo, es la diferencia que en aquel caso no sólo era a las personas que intervienen en el proceso, sino a cualquiera otra que directa o indirectamente pudiera verse afectada; en esa medida es que, si esto vinculaba a personas distintas, no podría ser propio de aquellas materias que se encontrara vedada la legislatura.

En ésta no lo es así. La propia lectura de la disposición nos permite ver que son las que tomará el juez de control —precisamente— durante la sustanciación del juicio respecto de

aquellos que intervienen en él, ya no es el caso de personas afectadas indirectamente, como lo podrían ser —en todo caso— familiares, amigos o cercanos de algunos de los testigos, de los procesados o cualquier otra persona que se pudiera haber visto envuelta en un tema por cualquier circunstancia en su prosecución.

De ahí que, en la medida en que deba justificar, pues la primera aproximación del asunto nos haría entender que se trata de programas de protección y, como lo exponía el Ministro Laynez, esto nos haría entender también que no son temas en los que tenga una veda la legislatura local, creo que hay una diferencia importante entre lo que vimos de San Luis Potosí y lo que estamos viendo ahora, pues esto incide de manera directa.

Tomé este tiempo, entonces, sólo para justificar por qué en el asunto de San Luis Potosí consideré que había posibilidades de legislar, y en ésta —no obstante que la naturaleza pudiera parecer la misma— su límite es bastante más concreto que el anterior y creo que incide en el procedimiento. De ahí que, a pesar de la importante reflexión que nos ha hecho del conocimiento el señor Ministro Laynez, sigo pensando que esto no correspondía a la legislatura de San Luis Potosí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Alguien más? Simplemente señalaría lo siguiente. Creo que, cuando el legislador utiliza en la fracción XXI del artículo 73, inciso c), tres o cuatro conceptos, creo que busca sellar —voy a usar esta expresión coloquial— la totalidad de la competencia; habla de procedimiento penal, mecanismos alternativos, ejecución de penas y justicia para adolescentes; no está usando proceso, —ya lo habíamos discutido alguna vez— sino procedimiento; es decir, la totalidad del procedimiento, más los medios alternativos, más

la ejecución, es decir, creo que lo que se hizo con esta reforma constitucional fue extraer eso de la competencia local.

Lo que me parece más complicado no es este tema estrictamente competencial, sino empezar a utilizar el Código Nacional de Procedimientos Penales como parte del parámetro de control de regularidad, porque vamos a acabar definiendo que, además de lo que dice la Constitución, tendríamos que tener al código nacional como ese parámetro de control de regularidad y, con la suma de Constitución más código, llevar a cabo el control o juzgar la validez de las disposiciones locales, y creo que estamos ante un problema estricto de competencia; para mí –como hemos estado votando– es suficiente quedarnos en ese punto, ya lo explicaba la Ministra Piña, lo explicaba el Ministro Pérez Dayán y, con ese punto; el otro me parece peligroso –insisto– porque vamos a entrar a una condición material que vamos a puentear el tema de la Constitución para empezar a analizar qué tanto se parece y qué tanto se diferencia del otro. Esta es la parte que no me gusta porque carece de competencia la legislatura del Estado para llevar a cabo estas operaciones.

Por eso, también estaría de acuerdo con el proyecto original. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente para mencionar que sostendría el proyecto tal como se presentó en este aspecto.

Me parece que el párrafo 50 del proyecto atiende un poco la argumentación. El precedente aplicable es el 106/2014. En ese precedente ya discutimos los medios de impugnación que tienen que resolver los jueces, y ahí se determinó que no tenían

competencia las legislaturas locales; simplemente es una aplicación de un precedente, de una discusión que ya se tuvo. Me preocuparía agregar argumentos donde se invoca el Código Nacional de Procedimientos Penales, sobre todo con argumentos de inseguridad jurídica porque implicaría, en el fondo, una concurrencia de facultades, es decir, pudiera haber un problema de inseguridad cuando dos autoridades con facultades concurrentes emiten actos legislativos y se genera esta confusión; habiendo facultad exclusiva, me parece que no es dable un problema de inseguridad jurídica, es dable un problema de incompetencia, tal como lo está presentando el proyecto en ese sentido.

Por lo tanto, sostendría el proyecto y simplemente agregaría que en el asunto del martes pasado también declaramos, por unanimidad, la inconstitucionalidad por incompetencia de un recurso de revocación. En el artículo 41 se preveía un recurso de revocación, no tan detallado como éste, pero en el mismo sentido se declaró incompetente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro. Consecuentemente, voy a someter a votación este proyecto y, para efectos de que cada quien pueda manifestar lo que le parezca, lo haremos de manera nominal. Por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con las incorporaciones que aceptó el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto y con las incorporaciones que hizo patentes el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto y sus modificaciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado, anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: También con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor del sentido del proyecto y anuncio de voto concurrente del señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchísimas gracias. Ya había leído usted los puntos resolutivos, los tres, creo que no hay ninguna modificación, ¿o tenemos modificaciones?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente, en cuanto a los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En cuanto a los efectos de retroactividad, léalos por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO, 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SUJETOS EN RIESGO QUE INTERVIENEN EN UN PROCEDIMIENTO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien. Están a su consideración estos puntos resolutiveos, ¿están de acuerdo con ellos? ¿En votación económica los aprobamos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR UNANIMIDAD.

POR TANTO, QUEDA RESUELTO EL ASUNTO EN LA FORMA EN QUE FUE LEÍDO.

Denos cuenta, por favor, con el segundo asunto listado para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/15, PROMOVIDA POR LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN VI, 26 Y 27 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN VI, 26 Y 27 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE ESA ENTIDAD.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE;

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Pongo a su consideración los puntos II a VI, que van de la competencia a las causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Pueden ser aprobados de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro Gutiérrez, ¿podría presentarnos el asunto, por favor?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Realmente hay muy poco que presentar en este asunto. El proyecto propone declarar fundado el primer concepto de invalidez del Procurador General de la República. La razón por la cual se declara fundado el argumento del procurador es sustancialmente el mismo que el asunto anterior, es la incompetencia de la legislatura local.

La única diferencia en este asunto es que en la acción de inconstitucionalidad 29/2015 se declararon inválidas normas con idéntico contenido, pero para el Estado de Zacatecas. Realmente este proyecto simplemente toma las consideraciones de ese precedente, el 29/2015, y las replica en el estudio de fondo, dado que el texto de los artículos impugnados son idénticos. En los considerandos contiene este proyecto los efectos como se habían decidido en la sesión del martes de esta semana.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. En cuanto a los efectos –se lo pregunto para poder someter a consideración de ustedes el proyecto en su totalidad– ¿propone algún cambio o quedan como están?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Quedan como están.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Entonces, así quedan.

Como dice el señor Ministro ponente –y con toda razón– este asunto es muy semejante al que acabamos de votar –a los del martes pasado y a otros que hemos estado analizando–, por eso está presentado de esta forma breve y muy apropiada.

Pregunto: ¿alguno de los señores Ministros, señora Ministra, desea hacer uso de la palabra? ¿Nadie tiene algo que agregar en ese sentido? Tome usted, por favor, votación nominal, señor secretario, ya considerando la parte también de efectos de la sentencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: También, estoy con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. ¿En este asunto no hay modificación de los puntos resolutivos?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No hay.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Son los que usted nos presentó. ¿Alguno de los señores Ministros, señora Ministra, desea hacer algún comentario sobre este particular? Nada.

ENTONCES, QUEDAN APROBADOS ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE HABÍA LEÍDO EL SECRETARIO, QUE NO LE PEDIRÉ QUE LEA POR ESTA RAZÓN.

POR LO TANTO, QUEDA APROBADO EL PROYECTO.

Señor secretario ¿hay algún asunto más listado para la sesión del día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. En consecuencia, voy a levantar la sesión, citándolos, por favor, para el próximo lunes veintidós de mayo a las once de la mañana con quince minutos. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)